



**Estatuto de la
Asociación Alemana de Asistencia al Enfermo con Lepra y Tuberculosis**

Art. 1 Nombre, sede y ejercicio fiscal

1. La Asociación se denomina

«DAHW Deutsche Lepra- und Tuberkulosehilfe e. V.»,

o en forma abreviada **«DAHW».**

En el extranjero se denomina «German Leprosy and TB Relief Association», «Association Allemande pour l'Aide aux Lèpreux et Tuberculeux», «Asociación Alemana de Asistencia al Enfermo con Lepra y Tuberculosis», o «Associação Alemã de Assistência aos Hanseníacos e Tuberculosos».

El nombre anterior de la Asociación era «Deutsches Aussätzigenhilfswerk» (en español: «Institución Alemana de Ayuda a Personas Enfermas con Lepra»).

2. La Asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones.
3. La Asociación tiene su sede en Wurzburg, Alemania.
4. El ejercicio fiscal coincide con el año civil en curso.

Art. 2 Tareas y fin de la Asociación

1. La Asociación Alemana de Asistencia al Enfermo con Lepra y Tuberculosis con sede en Wurzburg, Alemania, persigue fines exclusiva y directamente caritativos y de utilidad pública, en el sentido del Apartado «steuerbegünstigte Zwecke» (en español: «Fines con beneficios fiscales») de la Ley General Tributaria de Alemania.
2. El fin de la Asociación es promover la asistencia sanitaria pública y el apoyo a personas que necesitan ayuda. El fin del Estatuto se materializa, en particular, a través de todas las medidas destinadas de forma directa e indirecta al combate de la lepra y la tuberculosis y su integración en los servicios sanitarios generales. Esto mismo se aplica a todas las otras Neglected Tropical Diseases (NTD - Enfermedades tropicales desatendidas) y otras enfermedades que se reconocen con una necesidad de tratamiento urgente a través de:

- a) Apoyo y fundación de instituciones pertinentes.
- b) Rehabilitación médica y social.
- c) Apoyo a la investigación y formación.
- d) Educación e instrucción en materia sanitaria en los países donde se desarrollan proyectos.
- e) Información e instrucción acerca de las enfermedades mencionadas previamente.
- f) Trabajo de relaciones públicas.
- g) Trabajo educativo en materia de políticas para el desarrollo.
- h) Ayuda humanitaria.

El fin caritativo del Estatuto de la Asociación se materializa, en particular, a través de lo siguiente:

- a) El apoyo, la fundación y el mantenimiento de instituciones para combatir la lepra y la tuberculosis.
 - b) Servicios de asistencia, medidas educativas y escolares, y medidas de rehabilitación médica y social para personas con necesidades físicas, psíquicas, mentales y económicas.
3. En este marco, la Asociación apuesta por una cooperación con autoridades alemanas y europeas, gobiernos competentes en los países donde se desarrollan proyectos, así como con organizaciones y comunidades religiosas nacionales e internacionales. De acuerdo con el Artículo 58, Punto 1, de la Ley General Tributaria de Alemania (AO, por sus siglas en alemán), el fin de la Asociación también puede materializarse por medio de la colecta de fondos y la transmisión de dichos fondos a otras entidades con beneficios fiscales que deberán utilizar los fondos para perseguir los fines con beneficios fiscales establecidos en el Artículo 2, Punto 2.
4. La asociación actúa de forma desinteresada; no persigue en primera línea sus propios fines económicos.
5. Los fondos de la Asociación sólo pueden utilizarse para los fines establecidos en el Estatuto. Los miembros no reciben ningún tipo de ayuda derivada de fondos de la Asociación. Está prohibido beneficiar a personas a través de gastos que no respeten el fin de la Asociación o con remuneraciones desproporcionadamente elevadas. El trabajo en las comisiones de la Asociación, la Asamblea de Miembros y el Consejo de Administración se lleva a cabo, en principio, de forma no remunerada.

Los miembros que hayan realizado un trabajo para el Consejo de Administración tienen derecho a una compensación de los gastos. Los miembros del Consejo de Administración también tienen derecho a recibir compensaciones por gastos.

En este sentido, se hace referencia, en particular, a gastos de viaje y alojamientos. Para la concesión de los reembolsos será necesario presentar listas de gastos y los comprobantes

correspondientes. La compensación de gastos podrá solicitarse únicamente en el plazo de un año civil desde la generación del gasto.

Art. 3 Fondos de la Asociación

Los fondos necesarios para cumplir con el fin y las tareas de la Asociación se reúnen, entre otros, por medio de los siguientes recursos:

- a) Donaciones.
- b) Herencias y legados.
- c) Beneficios derivados de la inversión de activos financieros.
- d) Personal voluntario.
- e) Círculos de amistades y patrocinadores.
- f) Colectas de todo tipo.
- g) Publicaciones en prensa escrita, radio y televisión.
- h) Publicación de documentos de todo tipo.
- i) Circulares y otros materiales publicitarios.
- j) Cooperación con gobiernos y autoridades, con representantes de la vida pública, así como con organizaciones e instituciones caritativas y de otra índole.

Art. 4 Afiliación

1. Los miembros podrán ser personas físicas y jurídicas. Estas personas tendrán la obligación de apoyar los trabajos y los fines de la Asociación.
2. La solicitud de ingreso en la Asociación deberá enviarse por escrito al Consejo de Administración que tendrá la facultad de decidir al respecto. No existirá derecho de admisión.
3. No se cobrarán cuotas de afiliación.
4. La membresía terminará con el fallecimiento de la persona, o en el caso de personas jurídicas, con su desaparición o con una renuncia o expulsión.
5. La renuncia deberá enviarse por escrito al Consejo de Administración.
6. Los miembros podrán ser expulsados si violan gravemente los intereses de la Asociación. La decisión final sobre la expulsión será del Consejo de Administración. Antes de adoptar tal decisión, a la persona afectada se le concederá la posibilidad de expresarse al respecto.

7. La persona afectada podrá presentar una reclamación contra el rechazo de una solicitud de admisión o la expulsión de la Asociación en el plazo de un mes a partir del momento que fue notificada la resolución. La siguiente Asamblea de Miembros será la responsable de decidir acerca de dicha reclamación. La reclamación contra la expulsión tendrá efecto dilatorio.
8. La terminación de la membresía no facultará a ninguna persona a realizar reclamaciones que afecten el patrimonio de la Asociación. El miembro causará baja sin derecho a compensación.
9. Las personas que formen parte del personal de la Asociación y/o sus divisiones y sociedades o filiales que estén a cargo de auditorías en la Asociación, que tengan un vínculo comercial oneroso permanente con ella o que tengan algún otro tipo de conflicto de intereses con las tareas y los fines de la Asociación y la gestión de su personal, no podrán ser miembros de la Asociación. De este modo, la membresía podrá quedar suspendida, es decir que no habrá posibilidad de ejercer el derecho a voto.

Art. 5 Órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea de Miembros
- b) El Consejo de Administración
- c) La Junta Directiva

Art. 6 Asamblea de Miembros

1. La Asamblea de Miembros es el órgano superior de la Asociación.
2. Siempre que el Estatuto no establezca algo distinto, la Asamblea de Miembros tendrá competencia sobre cuestiones fundamentales de la Asociación, así como, en particular, sobre los siguientes asuntos:
 - a) La aceptación de las cuentas anuales y del informe de situación de la Junta Directiva, así como del informe del Consejo de Administración.
 - b) La comprobación de las cuentas anuales cuando el Consejo de Administración no las haya aprobado; en este caso, el auditor de cuentas deberá participar en la Asamblea de Miembros.
 - c) La aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de la Junta Directiva.
 - d) Elección y elecciones complementarias de los miembros del Consejo de Administración, incluido el presidente de dicho consejo.

- e) Destitución de miembros del Consejo de Administración cuando haya causa fundada.
 - f) Elección del auditor de cuentas para el ejercicio fiscal en curso.
 - g) Resolución acerca de modificaciones del Estatuto y la disolución de la Asociación, de acuerdo con el Art. 14.
 - h) Aprobación del reglamento interno del Consejo de Administración.
 - i) Resolución acerca de reclamaciones contra el rechazo de una solicitud de admisión y contra resoluciones de expulsión del Consejo de Administración.
3. La Asamblea de Miembros podrá expresar recomendaciones acerca de asuntos que atañan al Consejo de Administración y/o a la Junta Directiva.
4. La Asamblea Ordinaria de Miembros de la Asociación se llevará a cabo una vez al año. Asimismo, las personas facultadas para convocar asambleas extraordinarias (Art. 7, Punto 1) podrán convocar a dichas asambleas en cualquier momento. Se deberá convocar una asamblea extraordinaria cuando así se requiera en interés de la Asociación o cuando la décima parte de los miembros o el Consejo de Administración, indicando el objetivo y los motivos, exijan por escrito que lo haga a una persona facultada para convocarla. En estos casos, la convocatoria deberá desarrollarse sin demora y, a más tardar, en el transcurso de cuatro semanas. Si la persona facultada para convocar no atiende la solicitud en el plazo previsto, los solicitantes podrán convocar la Asamblea de Miembros de manera independiente. Por lo demás, para la convocatoria y realización, se aplicarán las disposiciones generales relativas a la Convocatoria de la Asamblea de Miembros.
5. Sobre las resoluciones de la Asamblea de Miembros se redactará un acta que deberá ser firmada por el director de la asamblea y quien esté a cargo de dicha redacción. La persona encargada de la redacción del acta será elegida por la asamblea. El acta deberá incluir el lugar y la fecha de la asamblea, la cantidad y los nombres de los miembros presentes, el nombre del director de la asamblea y del encargado de la redacción del acta, el orden del día y las resoluciones expresadas en formato de texto junto con el tipo de votación y los resultados de la votación. El acta firmada se deberá enviar a cada miembro en el plazo de seis semanas desde que se celebró la asamblea.
La siguiente Asamblea de Miembros será la responsable de decidir acerca de la aceptación del acta.
6. La Asamblea de Miembros deberá llevarse a cabo de manera real (como reunión puramente presencial). No obstante, a menos que haya disposiciones legales de aplicación obligatoria que establezcan algo distinto, también podrá realizarse de forma virtual (utilizando exclusivamente medios tecnológicos de comunicación) o en formato híbrido como asamblea presencial en línea (asamblea presencial, en la que pueden participar de forma electrónica miembros físicamente). El Consejo de Administración será el encargado de decidir al respecto según su parecer y comunicará su decisión a los miembros en la

convocatoria. La disposición del Art. 32, Apartado 2, del Código Civil de Alemania (BGB, por sus siglas en alemán) no se verá afectada por este punto.

7. Las asambleas virtuales de miembros se llevarán a cabo en una sala de chat de acceso exclusivo para miembros. Con este fin, los miembros deberán registrarse con sus datos y una contraseña especial. La contraseña sólo podrá utilizarse en una única asamblea virtual de miembros. Los miembros que tengan una dirección de correo electrónico registrada en la Asociación recibirán la contraseña por correo electrónico, mientras que el resto de los miembros la recibirá por carta. En este contexto, será suficiente enviar la contraseña dos días antes de la Asamblea de Miembros a la última dirección de correo electrónico registrada en la Asociación o una semana antes de la asamblea a la última dirección postal registrada en la Asociación. Los miembros tendrán la obligación de mantener en secreto su contraseña. No estará permitido comunicar la contraseña a terceros.
8. En el caso de una asamblea presencial en línea, el Consejo de Administración decidirá acerca de las modalidades de la votación a distancia que permitirá a todos los miembros participar por medio de recursos de comunicación electrónicos.
9. Las asambleas de miembros se llevarán a cabo a puerta cerrada. Los miembros de la Junta Directiva también participarán en la Asamblea de Miembros. Asimismo, si así lo desean miembros o el Consejo de Administración, se permitirá la presencia de personal, invitados y asesores expertos en la Asamblea de Miembros. Su participación será objeto de decisión de la Asamblea de Miembros.

Art. 7 Convocatoria de la Asamblea de Miembros

1. La Asamblea de Miembros será convocada por el presidente del Consejo de Administración. Cuando esto no sea posible, su representante será el encargado de convocarla de acuerdo con el Art. 11, Punto 3.
2. La Asamblea de Miembros se convocará respetando un plazo de cuatro semanas. La convocatoria se comunicará por escrito a la última dirección proporcionada por escrito por parte del miembro e indicando el orden del día (provisional). El presidente del Consejo de Administración será quien determine el orden del día provisional. Los miembros que hayan comunicado a la Asociación una dirección de correo electrónico pueden ser invitados a la asamblea también de forma electrónica mediante envío de un correo electrónico a la última dirección comunicada en forma de texto, siempre que el miembro no haya solicitado por escrito algo distinto. El plazo para la comparecencia en la asamblea comenzará a partir del siguiente día del envío de la invitación.
3. Cualquier miembro podrá solicitar que se incluyan adicionalmente otros asuntos al orden

del día. Cuando se inicie dicha asamblea, si el Consejo de Administración recibe dicha solicitud por escrito como más tardar dos semanas antes de que se celebre la fecha de la Asamblea de Miembros, el orden del día deberá modificarse de forma correspondiente. Las solicitudes que se envíen fuera del plazo previsto no serán tenidas en cuenta.

4. Cada miembro tendrá derecho a dirigir preguntas al Consejo de Supervisión dentro del plazo de convocatoria de la reunión, cuyas respuestas considere necesarias para poder preparar la decisión sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

Art. 8 Resoluciones de la Asamblea de Miembros

1. La Asamblea de Miembros formará quórum únicamente cuando esté presente una cuarta parte de todos los miembros de la Asociación. En caso de que no haya quórum se deberá convocar a una segunda Asamblea de Miembros con el mismo orden del día en el transcurso de un mes. Esta segunda Asamblea de Miembros formará quórum independientemente del número de miembros presentes siempre que se haya hecho la referencia correspondiente a esta situación en la convocatoria. Por lo demás, respecto a la invitación se aplicarán las disposiciones generales.
2. La Asamblea de Miembros será dirigida por el presidente del Consejo de Administración. Cuando esto no sea posible, su representante será el encargado de dicha dirección, de acuerdo con el Art. 11, Punto 3. Si el representante del presidente tampoco puede asumir la dirección, la Asamblea determinará a su director dentro del círculo de los miembros de la Asociación. En caso de elecciones, la dirección de la asamblea podrá transferirse a otro miembro o a una comisión electoral durante la votación y el debate anterior.
3. En la Asamblea de Miembros, todos los miembros tendrán derecho a emitir un voto. El director de la Asamblea será el encargado de determinar el tipo de votación. Sin embargo, la votación deberá llevarse a cabo por escrito si así lo exige, como mínimo, una cuarta parte de los miembros presentes en la votación con derecho a voto.
4. Siempre que el presente Estatuto no determine algo distinto de forma explícita, la Asamblea de Miembros adoptará resoluciones con la mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, para las siguientes cuestiones será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos emitidos:
 - a) La modificación del Estatuto, según el Art. 14 del Estatuto.
 - b) La disolución de la Asociación, según el Art. 14 del Estatuto.
5. Las abstenciones no se contabilizarán al momento de determinar la mayoría. Del mismo modo, los votos no válidos tampoco se contabilizarán y se considerarán no emitidos. Se considerará que un miembro se ha abstenido de votar cuando en una votación pública se

emita el voto como abstención o, en caso de votación por escrito, cuando la papeleta se entregue sin cambios o se haya marcado como abstención. Un miembro que vaya a ser exonerado o liberado de una responsabilidad mediante una resolución no tendrá derecho a voto.

6. No estará permitido transferir el derecho a voto.
7. El director de la Asamblea podrá determinar en las elecciones que se voten varios cargos a elegir en una sola papeleta. Para las elecciones, será necesaria una mayoría relativa de los votos emitidos. Por lo demás, en las elecciones se aplicarán de forma análoga las disposiciones relativas a resoluciones.

Art. 9 El Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de cinco o siete miembros de la Asociación, entre los que estará el presidente del Consejo de Administración y un representante del presidente de dicho Consejo. La cantidad de miembros será determinada por la Asamblea de Miembros. Si es posible, los miembros del Consejo de Administración tendrán que cubrir en su totalidad los ámbitos de competencia comercial, social, médico, legal y de recursos humanos. Asimismo, en la medida de lo posible, un miembro deberá actuar como representante del voluntariado.
2. La Asamblea de Miembros elegirá a los miembros del Consejo de Administración por un periodo individual de cuatro años respectivamente. La duración en el cargo de cada miembro se podrá reducir o aumentar por un año. No estará permitido elegir a más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración al mismo tiempo. En la primera elección, se elegirán tres miembros del Consejo de Administración por dos años, mientras que el resto de los miembros del Consejo se elegirán por cuatro años.
3. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en su cargo hasta que se lleve a cabo una nueva elección. Esto se aplicará también a miembros votados con posterioridad. Un miembro puede ser reelegido dos veces. Los miembros que pierdan su derecho a la membresía de la Asociación serán excluidos del Consejo de Administración.
4. La Asamblea de Miembros elegirá a un presidente del Consejo de Administración de entre sus filas por un periodo de cuatro años. Los miembros del Consejo de Administración elegirán al representante de entre las filas del Consejo de Administración. La duración en el cargo terminará siempre con el cese en el Consejo de Administración.

Art. 10 Tareas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será el órgano competente para nombrar y destituir por resolución a los miembros de la Junta Directiva.
El Consejo de Administración designará a la Junta Directiva por un periodo de cinco años. El Consejo de Administración estará facultado para destituir a miembros de la Junta Directiva en cualquier momento, incluso sin un motivo fundado. Esto se aplicará también mientras exista un contrato de empleo vigente con el miembro de la Junta Directiva, en particular, si existen impedimentos temporales o permanentes para que un miembro de la junta desempeñe su cargo de manera debida o si el Consejo de Administración considera que ya no hay confianza para continuar trabajando juntos.

2. Al Consejo de Administración corresponden, además, las siguientes competencias:
 - a) Emitir resoluciones sobre cuestiones fundamentales de la Asociación, siempre que la Asamblea de Miembros no haya adoptado una decisión.
 - b) Emitir resoluciones sobre la planificación estratégica que debe presentar la Junta Directiva.
 - c) Emitir resoluciones sobre las directrices que debe presentar la Junta Directiva acerca de la inversión del patrimonio de la Asociación.
 - d) Asesorar a los miembros de la Junta Directiva y supervisar su trabajo.
 - e) Expulsar miembros.
 - f) Presentar una sugerencia a la Asamblea de Miembros acerca de la aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
 - g) Aprobar el presupuesto anual antes del inicio de un ejercicio fiscal.
 - h) Comprobar las cuentas anuales auditadas, así como el informe de situación; el auditor de cuentas participará en los asesoramientos del Consejo de Administración sobre las cuentas anuales, e informará acerca de los resultados fundamentales de la auditoría.
 - i) Controlar los informes que debe realizar la Junta Directiva en el transcurso del año.
 - j) Otorgar una sugerencia para la elección de un auditor como auditor de cuentas, asignar la auditoría al auditor de cuentas y determinar tareas especiales de la auditoría, así como asignar un honorario correspondiente.
 - k) Emitir y modificar el reglamento interno de la Junta Directiva.
 - l) Ejecutar las resoluciones que le competen y contemplar las recomendaciones de la Asamblea de Miembros que estén relacionadas con él.
 - m) Representar a la Asociación ante miembros de la Junta Directiva.
 - n) Controlar y optimizar el gobierno de la Asociación con regularidad y, si es necesario, desarrollar sugerencias pertinentes para la Asamblea de Miembros.
 - o) Llevar un registro de miembros con fecha de ingreso, datos de contacto, funciones desempeñadas durante la membresía y terminación de la membresía.

3. El Consejo de Administración deberá rendir cuentas a la Asamblea de Miembros.
4. Los miembros del Consejo de Administración deberán responder ante la Asociación y sus miembros sólo por situaciones de dolo o negligencia grave durante el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, estarán obligados a guardar silencio acerca de cuestiones confidenciales, a las que hayan tenido acceso en su condición de miembros del Consejo de Administración.

Art. 11 Actividad del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración emitirá sus resoluciones en reuniones o por escrito.
2. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán según sea necesario, pero, como mínimo, tres veces al año. Asimismo, se convocará una reunión cuando, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración o un miembro de la Junta Directiva así lo soliciten indicando el objetivo o los motivos. En este caso, la reunión se convocará sin demora y, a lo sumo, en el transcurso de tres semanas desde la presentación de la solicitud.
3. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por escrito o por teléfono por el presidente del Consejo de Administración o, en caso de haber algún impedimento, por su representante, y siempre respetando el plazo mínimo de dos semanas para convocar dichas reuniones. El presidente del Consejo de Administración será el encargado de dirigir la reunión y, si tuviese algún impedimento, lo hará su representante.
4. El Consejo de Administración estará facultado para adoptar resoluciones cuando esté presente más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, el voto del presidente del Consejo de Administración será decisivo. El Consejo de Administración no requiere que estén cubiertos todos los cargos dentro del consejo para formar quórum.
5. Las reuniones del Consejo de Administración se registrarán en un acta que incluya el lugar y la fecha de la reunión, los nombres de los participantes, las resoluciones emitidas y el resultado de las votaciones. El acta servirá para fines probatorios.
6. Las reuniones del Consejo de Administración también podrán realizarse de manera que
 - todos los miembros del Consejo de Administración comparezcan en una reunión puramente virtual («reunión online»), o
 - distintos miembros del Consejo de Administración participen en la reunión sin estar físicamente presentes en el lugar de la reunión y ejerzan sus derechos, en especial su derecho a voto por medio de la comunicación electrónica («reunión híbrida»).

Incluso se podrá permitir que distintos miembros del Consejo de Administración emitan su voto por escrito sin haber participado en la reunión, pero, a más tardar, en el momento de la adopción de la resolución («votación a distancia»). Cuando los miembros hayan emitido su voto para resoluciones, se considerará que han estado presentes en la reunión. El tipo de reunión y las opciones para participar, así como las particularidades del proceso, deberán comunicarse, a más tardar, al convocar a la reunión.

7. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera del marco de una reunión si todos los miembros del Consejo de Administración han participado en la adopción de la resolución y si, como mínimo, la mitad de los miembros del Consejo de Administración ha emitido sus votos por escrito en una fecha que deberá determinarse si se exige la realización de una votación. Respecto a las mayorías necesarias, se aplicarán las disposiciones relativas a las adopciones de resoluciones en reuniones.
8. El Consejo de Administración podrá crear comisiones asesoras, en las que incluso podrán participar incluso personas que no pertenezcan a la Asociación.
9. Los detalles deberán establecerse en un reglamento interno que el Consejo de Administración deberá emitir con la aprobación de la Asamblea de Miembros. Para modificar el reglamento interno, se necesitará el consentimiento de dos tercios de todos los miembros del Consejo de Administración y la aprobación de la Asamblea de Miembros.

Art. 12 La Junta Directiva

1. La Junta Directiva será responsable de dirigir los negocios de la Asociación y será superior jerárquico del personal de la Asociación.
2. La Junta Directiva elaborará la orientación estratégica de la Asociación, la presentará al Consejo de Administración para obtener su aprobación y velará por su aplicación.
3. La Junta Directiva garantizará que se respeten las disposiciones legales y procurará que se cumplan por medio de un sistema de control interno adecuado. Asimismo, trabajará para que se lleve a cabo una gestión de riesgos y calidad apropiada, y será responsable de la elaboración puntual de las cuentas anuales.
4. La Junta Directiva se compondrá de una o dos personas. Preferentemente, la Junta estará compuesta por dos personas. La decisión final sobre el número de personas será adoptada por el Consejo de Administración.
5. Cada miembro de la Junta Directiva representará a la Asociación de manera individual.
6. La Junta Directiva aplicará el debido esmero para dirigir los negocios de forma ordenada y minuciosa. De forma complementaria, se aplicará el Art. 93 de la Ley de Sociedades Anónimas de Alemania (en alemán: «Aktengesetz»).

7. Colaboración con el Consejo de Administración:

- a) Dentro del marco de un sistema de información coordinado, la Junta Directiva informará al Consejo de Administración de manera periódica, puntual e integral sobre las cuestiones relevantes para la Asociación en términos de planificación, desarrollo de los negocios, exposición al riesgo y la gestión de riesgos. En este marco, se deberán explicar los desvíos de la evolución de los negocios de las planificaciones y objetivos establecidos.
- b) La Junta Directiva informará al Consejo de Administración de manera puntual acerca de acontecimientos relevantes que sean fundamentales para valorar la situación y el desarrollo de la Asociación.
- c) Sin limitar su capacidad de representación hacia el exterior, la Junta Directiva solo podrá llevar a cabo los siguientes negocios jurídicos con autorización previa del Consejo de Administración:
 - Decisiones fundamentales sobre la política y estructura de la Asociación y sus instituciones.
 - Venta de inmuebles y derechos equivalentes («propiedades») con un valor de mercado a partir de 300.000 euros en cada caso.
Sin embargo, no necesitará autorización para vender propiedades en las que la Asociación tenga participación como coheredera y se vendan en el marco de la disolución de la comunidad hereditaria.
 - Adquisición de propiedades.
 - Constitución de hipotecas de propiedades, con la excepción de hipotecas de financiamiento por parte de compradores de propiedades, en cuya solicitud la Asociación actúe como vendedor y con la excepción de servidumbres en favor de entidades de derecho público.
 - Obtención y concesión de préstamos, siempre que no estén incluidos en el presupuesto aprobado, asunción de avales y participación financiera en entidades de terceros.
 - Otras inversiones con un coste calculado superior a 300.000 euros en cada caso concreto.
 - Fundación de joint ventures u otras sociedades de asociaciones o empresas cuyos fines excedan un mero acuerdo de cooperación (en materia de obligaciones), así como fundación o adquisición de entidades jurídicas, la participación en ellas y, eventualmente, su modificación o enajenación.
 - Celebración de negocios con familiares de un miembro de la Junta Directiva, en el sentido del Art. 15 de Ley General Tributaria de Alemania (AO).
 - Otorgamiento de poderes sobre cuentas bancarias.
 - Otros negocios que coloquen a la Asociación en una posición de riesgo clara.
- d) En el reglamento interno de la Junta Directiva promulgado por el Consejo de Administración se establecerán los detalles de la actividad de la Junta Directiva, así como de la cooperación con el Consejo de Administración. Si así se solicita, se pondrá a disposición de los miembros de la Asociación una copia de este reglamento.

8. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a una remuneración apropiada. La decisión final sobre el monto de la remuneración será adoptada por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración decidirá también acerca de los (demás) contenidos del contrato y la terminación de éste.

Art. 13 Cuentas anuales, informes

1. Una vez finalizado el ejercicio fiscal, la Junta Directiva elaborará las cuentas anuales y el informe de la situación de la Asociación en el transcurso de cuatro meses desde la conclusión del ejercicio fiscal. Se deberán seguir los principios de contabilidad aceptados.
2. Además del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, las cuentas anuales deberán incluir un anexo explicativo. En el informe de situación, se ilustrará, al menos, el progreso de los negocios y la situación de la Asociación de manera que se transmita una imagen que coincida con las circunstancias reales. En este marco, se abordarán también sucesos relevantes que hayan tenido lugar después del cierre del ejercicio fiscal, así como la evolución prevista de la Asociación.
3. El auditor de cuentas comprobará las cuentas anuales y el informe de situación de la Asociación antes de entregar sin demora toda la documentación al Consejo de Administración junto con el informe de auditoría del auditor de cuentas.
4. El presidente del Consejo de Administración pondrá a disposición de los miembros el informe del Consejo de Administración, las cuentas anuales y el informe de situación, regularmente mediante el envío de la invitación a la Asamblea de Miembros.
5. La extensión y el contenido de los informes elaborados por la Junta Directiva para el Consejo de Administración serán establecidos por este último órgano en el reglamento interno de la Junta Directiva.

Art. 14 Modificación del Estatuto y disolución de la Asociación

1. La Asamblea de Miembros solo podrá decidir sobre una solicitud para modificar el Estatuto o disolver la Asociación cuando dicha solicitud ya haya sido anunciada en el orden del día al convocar la Asamblea. Asimismo, en el caso de una modificación del Estatuto, se deberá describir de forma precisa la disposición que se desea modificar o revocar e incluir una sugerencia de formulación para una eventual redacción nueva del Estatuto.
2. Las resoluciones destinadas a modificar el Estatuto o disolver la Asociación necesitarán una mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

3. En caso de disolución de la Asociación o pérdida de fines con beneficios fiscales, el patrimonio de la Asociación se transmitirá a la asociación «Verein für ärztlichen Dienst in Übersee – Missionsärztliches Institut», con domicilio en Salvatorstraße 7, 97074 Würzburg, Alemania, que deberá utilizarlo de forma exclusiva y directa con fines caritativos o de utilidad pública.
4. En caso de liquidación de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva actuarán como liquidadores con derecho a representación individual respectivamente, siempre que la Asamblea de Miembros no decida otra cosa.

Art. 15 Protección de datos

1. Con el objetivo de cumplir con las tareas de la Asociación según el Estatuto, se almacenarán de forma digital los siguientes datos de miembros de la Asociación, respetando las disposiciones legales de la Ley Federal de Protección de Datos de Alemania (BDSG, por sus siglas en alemán): nombres, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, datos bancarios. Los miembros aceptarán la compilación digital de los datos al firmar la declaración de ingreso a la Asociación, en la que se hará referencia específica a dicho consentimiento.
2. Estará prohibido que órganos de la Asociación, el personal u otras personas que trabajen en la Asociación traten datos personales sin autorización con fines distintos a los del cumplimiento de la tarea correspondiente, así como que divulguen dichos datos, otorguen acceso a terceros o los utilicen de algún otro modo. Esta prohibición continuará vigente, incluso, cuando la persona ya no sea miembro de la Asociación.
3. Con el objetivo de salvaguardar derechos de miembros amparados por el Estatuto, la Junta Directiva podrá permitir a los miembros que, a petición de éstos y exponiendo un interés fundado, consulten el registro de miembros siempre que garanticen por escrito que no utilizarán las direcciones del registro con otros fines.
4. Al finalizar la membresía, los datos personales relacionados con transacciones en metálico continuarán almacenados, de acuerdo con los plazos definidos por la legislación fiscal.

Art. 16 Disposiciones finales

Con el objetivo de simplificar la lectura del documento, generalmente se ha utilizado el género masculino. No obstante, se debe entender siempre como una referencia tanto al género masculino como al femenino. Las titulares de un cargo en la Asociación que sean de género femenino pueden llevar el título respectivo del cargo en su versión femenina.

Art. 17 Cambios en la redacción del Estatuto

El Consejo de Administración estará autorizado para realizar cambios en la redacción del Estatuto y modificaciones y complementos que sean necesarios o convenientes para solucionar reclamaciones judiciales u oficiales.

Art. 18 Disposiciones transitorias

Durante el tiempo de transición entre la entrada en vigor de este Estatuto y la primera designación de los miembros de los órganos de la Asociación sobre la base de este Estatuto, los cargos serán cubiertos por las siguientes personas en funciones al momento de la resolución acerca de los cambios en el Estatuto:

- El presidente en funciones desempeñará el cargo de uno de los dos miembros de la Junta Directiva. No habrá una designación de un segundo miembro.
- Los miembros actuales del Consejo de Administración desempeñarán las funciones de miembros del Consejo de Administración, mientras que el presidente (en funciones) del Consejo de Administración continuará desempeñando la función de presidente, y el representante actual del presidente del Consejo de Administración también continuará desempeñando su función.

La nueva versión del Estatuto se inscribió en el Juzgado de Registro de Würzburg, Registro de Asociaciones 19, el 28/06/2022.

La presente traducción del idioma alemán refleja, según mi saber y entender, fielmente el contenido de los documentos que la acompaña.



Vicente Devesa
Traductor Oficial y Jurado para
Notarios y Tribunales, Estado de Hesse,
República Federal de Alemania,
Fráncfort del Meno, a 21/04/2023